

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y
TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (03-040)

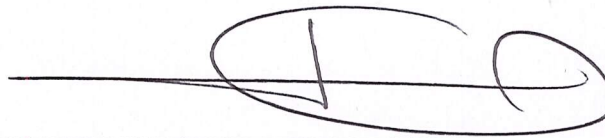
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES, FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA
VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.AF.08-2016/014

BITÁCORA: 08/N2-0422/03/16

Chihuahua, Chihuahua, 14 de Marzo de 2016

NESTOR MUÑOZ LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CADENA PRODUCTIVA DE LA BAJA TARAHUMARA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO CONOCIDO S/N SAN ISIDRO
33420 MUNICIPIO DE URIQUE, CHIHUAHUA

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Chihuahua con fecha 09 de Marzo de 2016; y, **RESULTANDO**

1. Que el 09 de Marzo de 2016 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 05 de Marzo de 2016, por parte de(l) Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V. ubicado en Carretera de San Rafael a Urique KM. 53 Ejido Cerocahui municipio de Urique, Chihuahua, por conducto de Nestor Muñoz Lopez quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral y N° de identificación oficial [REDACTED]
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es La producción en otros de toda clase de productos silvícola así como todo lo inherente a lo forestal.
- C. El comprobante de domicilio expedido por: Dirección de Obras Públicas de Urique, Chihuahua.
- D. La licencia o permiso municipal N° OPU-003-2016 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Aserradero
- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.AF.08-2016/014

BITÁCORA: 08/N2-0422/03/16

Chihuahua, Chihuahua, 14 de Marzo de 2016

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. Nestor Muñoz Lopez, en su carácter de representante legal de Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número Treinta y un mil trescientos cincuenta y uno del libro Volumen mil seiscientos tres, pasada ante la fe del C. Lic. Felipe Colomo Castro, notario público número 28, en la que se hace constar su nombramiento como Representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;

8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación denominado Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Cadena Productiva de la Baja Tarahumara, S.P.R. de R.L. de C.V., que promueve su representante legal el C. Nestor Muñoz Lopez, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Carretera de San Rafael a Urique KM. 53 Ejido Cerocahui C.P. Urique, Chihuahua

Código de Identificación Forestal Asignado: T-08-065-CPF-001/16

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: OPU-003-2016

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	43.5 Metros cúbicos	32.7 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.AF.08-2016/014

BITÁCORA: 08/N2-0422/03/16

Chihuahua, Chihuahua, 14 de Marzo de 2016

centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente a CENTRO CADENA PRODUCTIVA FORESTAL DE LA BAJA TARAHUMARA, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.AF.08-2016/014

BITÁCORA: 08/N2-0422/03/16

Chihuahua, Chihuahua, 14 de Marzo de 2016

fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.p. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Presente
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente

TI/47/4

BRP/GAHS/RACQ/HFB